

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2019-00296
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO MANUEL PEREZ AVENDAÑO CARMEN ELENA CARTA GARCIA
Apoderado	AMAURY DE LEON DAZA
DEMANDADO	JOSÉ BERTULFO LOPEZ DUQUE
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., señalando como fecha el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

En dicha fecha el despacho no podrá realizar la diligencia programada por lo que se hace necesario reprogramar.

Así las cosas, se fija el día **VIENTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** la cual se celebrará virtualmente por la aplicación LIFESIZE.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicarán sus INTERROGATORIOS, igualmente las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Téngase en cuenta el decreto a pruebas señalado en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el viernes **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL por la aplicación LIFESIZE.

SEGUNDO: CITESE por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Téngase en cuenta el decreto a pruebas señalado en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bef330f09c8ab5a058f1b6acb829e88956d31e6bf54c9f6f01d0aa02e083bf**

Documento generado en 16/03/2023 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>